

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BALNEARIOS Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dos sellos de correo para realizarlo.

Importante.
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Sinibaldo Gutiérrez y Más, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse física y notoriamente imposibilitado para prestar servicios al Estado, a D. Enrique Villar y Romea, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, cesante.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para anunciar y celebrar una subasta de adquisición de los rollos de papel cinta necesarios para el servicio de las Estaciones telegráficas durante cinco años económicos, a contar desde el de 1895 a 96.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 3 del actual para adquirir en pública subasta un millón de rollos de papel cinta destinados al servicio de las estaciones telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los rollos de papel cinta que para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado, durante los años económicos 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, serán necesarios.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año 1892, a los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, o uno después si el señalado fuera festivo, verificándose el acto a las once de la mañana en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general, situado en la calle de Carretas, número 10, principal, presidido por dicho Sr. Director general ó por el Inspector en quien delegue.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material calculado para un año, al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de.... tal fecha, el número de rollos de papel cinta que durante el período de cinco años económicos, que empezarán en el de 1895-96 y terminarán en el 1899-1900, se me pidan al precio de.... tantas pesetas el millar; y para la seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de.... la fianza de....»

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, a las cinco de la tarde, cualquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1878.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados (a satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que reuniendo todas los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se la comunicue la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe de 200.000 rollos al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la corres-

pondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verifica ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, a que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó a que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiese a la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse a los tres meses de comunicado al contratista el pedido anual, y terminará a los cuatro siguientes, debiendo presentarse en cada uno de los cuatro meses que durará la entrega material por valor al menos de la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total del número de rollos pedidos al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 1 por 100 en menos de que haga uso el contratista, según la condición 24 de este pliego.

12. Si al finalizar cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega cada año, no se hubiese presentado el material debido según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiese dado motivo a la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se descontará al liquidar la entrega anual correspondiente, teniendo en cuenta las deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

13. Si del reconocimiento que según la condición 17 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, a contar desde aquél en que oficialmente se le comunicue haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

14. Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiere entregado con las rebajas a que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no hubiere presentado material aceptable por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar, según la condición 11, deduciéndose previamente el 1 por 100 por la tolerancia en menos a que se refiere la condición 24 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas anuales del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 13, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

15. En cualquiera de los dos casos en que la Administración se vea precisada a rescindir el contrato, con arreglo a la condición anterior, podrá procederse a una nueva subasta ó a la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzara, con arreglo al 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo a la rescisión de que trata la condición 14 hubiese sido por causas ajenas a su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la declaración de que trata la condición 12.

17. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista; pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para

el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

18. El importe total del material recibido cada año se satisfará con cargo al ejercicio del mismo año económico, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos, á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 150 pesetas cada millar de rollos.

21. El número de rollos que se entregarán durante cada año económico será el de 200.000; esto no obstante, podrá aumentarse ó disminuirse dicho número en un 25 por 100, según las necesidades del servicio lo exijan, quedando el contratista obligado al suministro de los que dentro de ambos límites se le pidan por esta Dirección general.

22. Si en los cinco años económicos de duración de la contrata conviniese á la Administración variar las dimensiones ó la clase del papel cinta, el contratista queda obligado á efectuar las modificaciones que se le indiquen, fijándose entonces los precios de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

23. La entrega del material de cada año se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes y en las cantidades que á continuación se expresan, con el aumento ó disminución á que se refiere la condición 11, en cada uno de dichos puntos, según se expresará en el pedido:

Puntos de entrega.	Número de rollos de papel cinta.
Madrid.....	40.000
Barcelona.....	20.000
Córdoba.....	30.000
Coruña.....	25.000
Malaga.....	10.000
Medina del Campo.....	20.000
Mérida.....	10.000
Santander.....	10.000
Valencia.....	15.000
Zaragoza.....	20.000
	<hr/> 200.000

24. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se tolerará que el contratista entregue en cada punto el 1 por 100 de menos sobre el número de rollos asignado en cada pedido, satisfaciéndose el importe del material que haya entregado y se le haya recibido definitivamente.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Cada rollo de papel cinta tendrá 150 metros de longitud y 12 milímetros de ancho, está á bien cortado por sus dos orillas, presentando una superficie lisa, sin ninguna rebaba por sus dos caras, estará perfectamente arrollado para que á su desarrollo en los aparatos no presente ondulaciones.

En la cavidad central de cada rollo, ó sea en su ojo, deberá colocarse un pequeño cilindro de madera ó cartón fuerte para impedir que los rollos se compriman é inutilicen.

Un decímetro de papel cinta, cortado de un trozo cualquiera del rollo, deberá sostener sin romperse, en sentido de su longitud, el peso de uno y medio á dos kilogramos.

Será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á las de los rollos que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general, y á los que después de adjudicada definitivamente la subasta por la Superioridad se les pondrá el sello de dicha dependencia y serán firmados por el contratista, entregándosele uno de ellos y remitiéndose otro á cada punto de depósito para que sirva de modelo en la recepción.

2.ª En la longitud de la cinta habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

3.ª En el reconocimiento se desecharán todos aquellos rollos que por su peso comparado con otro de longitud conocida y de la misma contrata se viese que no tenían la designada, así como también todos aquellos cuyo aspecto exterior haga comprender que no cumplen con las condiciones de aquellas.

De los que resulten no desechados se desharán el medio por 100, y si de los reconocidos sólo el 5 por 100 ó menos resultan inútiles, se admitirán todos los no desechados en el primer reconocimiento, contándose los rollos probados en el número de los que se han de entregar.

Si los inútiles fueran más del 5 por 100 de los probados, se deschará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el importe de los rollos probados.

4.ª Los Jefes de los puntos de entrega remitirán á esta Dirección general, caso de duda en la calidad del papel, cinco metros de cinta de cada uno de los rollos que reconozcan, á fin de verificar las pruebas que se estimen convenientes ó sean necesarias.

5.ª Los rollos de papel cinta se entregarán en cajones de 500 rollos cada uno.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, accediendo á lo solicitado por el Comisario provincial de la Congregación de Religiosas Terciarias Capuchinas de Nuestra Señora de los Dolores, ha tenido á bien disponer, que á los efectos procedentes, se publique en la GACETA la Real orden de 6 de Febrero de 1893, por la que se aprobó el establecimiento de dicha Congregación en España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1895.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR

Negociado 8.º—2.º de asuntos eclesiásticos.—Viata la instancia elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 10 de Diciembre de 1891, en solicitud de que se conceda la correspondiente autorización legal para que la Congregación de Religiosas Terciarias Capuchinas de Nuestra Señora de los Dolores, establecida canónicamente en Torrente, diócesis y provincia de Valencia, y en Carsbanchel Bajo, que to es de la de Madrid-Alcalá y Madrid, pueda dedicarse al objeto principal de sus constituciones, cual es la enseñanza é instrucción moral, tanto de los penados como de los detenidos en las Escuelas ó casas de reforma; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los RR. Arzobispo de Valencia y Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, y los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, y de acuerdo con el autorizado dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regenta del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar el establecimiento de dicha Congregación en España, autorizándola para que pueda dedicarse á los altos fines de su instituto, dentro siempre de lo prescrito en sus Constituciones, si bien necesitando previo asentimiento de los Sras. Prelados y Gobernadores civiles de los puntos en que se establezcan, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio y en el supuesto de que tanto esta concesión como las sucesivas, es sin gravamen alguno para el Estado, y que es necesaria la autorización del Ministerio de Fomento cuando la misma quiera dar carácter oficial á la enseñanza á que se refiere el cap. 1.º de sus Constituciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—MONTEO RÍOS.—A. R. Comisario provincial de la Congregación de Religiosas Terciarias Capuchinas de Nuestra Señora de los Dolores.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 521 créditos números 1 á 26, 28 á 53, 55 á 250, 252 á 281, 283 á 305 y 307 á 526 de la relación 93 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, disuelto, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
140	177'93	48'04	225'97	79'08
171	210	>	210	73'50
190	185'25	50'01	235'26	82'34
332	117	31'59	148'59	52
164	216'16	36'74	252'90	88'51
193	65	16'25	81'25	28'43
310	182	27'30	209'30	73'25
438	241'90	45'96	287'86	100'75
4.0	52'57	0'52	53'09	18'58

cuyos 521 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 66.626'71 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.660'01 por los intereses devengados; en junto, á 79.286'72, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 27.747 pesos 69 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 27.747 pesos 69 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de

los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 105.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para impedir la circulación fiduciaria ilegítima establecida en las islas Baleares por diversas Sociedades de crédito, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 9 de Julio último, ha examinado el adjunto expediente instruido al objeto de impedir la circulación fiduciaria ilegítima establecida en las islas Baleares por diversas Compañías mercantiles.

Resulta de su contenido que por Real orden de 22 de Noviembre de 1892 se dispuso que la Sociedad «Goñalóns, Carreras y Compañía», de Mahón (Baleares), retirase de la circulación las obligaciones al portador que había emitido y constituiran una forma de billetes de Banco, y se ordenó á la vez al Delegado de Hacienda de las Baleares la formación de una Memoria para depurar el estado de la circulación fiduciaria en la provincia y el abuso que parece haberse cometido por crecido número de Sociedades de crédito al emitir obligaciones en forma que perjudica el privilegio concedido al Banco de España, mandato que fué reproducido en Real orden de 16 de Enero de 1893, al disponer la retirada de otras obligaciones análogas y recibos de calderilla que había emitido el Banco de Mahón y la formación de expediente para depurar si por dichas Sociedades se había defraudado la contribución industrial y los impuestos de Derechos reales y de Timbre.

De la Memoria formada por el Delegado, resulta que han emitido obligaciones al portador ó otros documentos similares al billete de Banco por valor en junto de unos nueve millones de pesetas, 12 Sociedades de crédito, á saber: el «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros», «Banco de Soller», «Banco de Felanitx», «Banco de Ciudadela», «Cambio Mallorquín» y «Banco de Mahón», que han emitido obligaciones pagaderas á la vista y al portador con sólo renunciar al percibo del exiguo interés de medio, un cuarto ó octavo por ciento que tienen señalado. La Compañía de ferrocarriles que ha emitido cinco series de obligaciones con interés de 1/2 por 100 anual, garantidas con la Caja, edificios, terrenos y 1.182 acciones de la Sociedad, y por virtud de convenio el «Crédito Balear» paga todos los valores de aquella. El «Fomento Agrícola», cuyas obligaciones se mandaron retirar de la circulación por Real orden de 16 de Enero de 1893, sustituyéndolas por otras de determinadas dimensiones. La «General Mallorquina» ha emitido obligaciones al portador de 150 pesetas, con interés de 6 por 100 anual, pagaderas el 30 de Junio de 1902, ó antes si fueren amortizadas, dejando de devengar interés las que no se presentasen al cobro después de la amortización. «Salinas de Ibiza», cuyas obligaciones son hipotecarias con interés de 6 por 100 y amortización gradual. «Banco de Ciudadela» y «Crédito industrial y mercantil». Las dos Sociedades han puesto en circulación recibos llamados de depósitos en calderilla por valor de 5 y 2'50 pesetas respectivamente; aun cuando son nominativos, se pagan á su presentación en el establecimiento, sin necesidad de endosos, porque no hay claros para ellos. Y por último, la «Menorquina», compañía de navegación, expide unos talones de cuenta corriente de 10 pesetas en plata y 5 en calderilla contra la Sociedad «Goñalóns, Carreras y Compañía», á la cual hay que presentarlos dentro de los cinco días de su fecha para ser registrados, cesando después la responsabilidad del librador.

El Banco de España, en oficio de 27 de Febrero último, llama la atención de V. E. acerca del perjuicio que ocasionan á dicho Establecimiento de crédito las Sociedades que expiden documentos reembolsables al portador, con menoscabo del privilegio que tienen concedido para la emisión de billetes, y remite dos talones de cuenta corriente de la «Menorquina».

Informa la Dirección general del Tesoro... Primero. Que deben ser retiradas de la circulación las obligaciones emitidas por las Sociedades de las Baleares tituladas «Banco de Préstamos y Descuentos», «Banco de Soller», «Banco de Felanitx», «Cambio Mallorquín y Banco de Ciudadela»; los recibos de depósitos en plata y calderilla del «Banco de Ciudadela» y

«Crédito Industrial y Mercantil», y los talones de cuenta corriente expedidos por la «Menorquina» contra «Goñalons, Carreras y Compañía».

Segundo. Que por la Delegación de Hacienda se aclaren ciertas dudas acerca de las condiciones en que han emitido sus obligaciones la «Compañía de Ferrocarriles», «Fomento Agrícola», Sociedad general Mallorquina y «Salinas de Ibiza».

Tercero. Que al hacer uso las Compañías de la facultad que les concede el art. 176 del Código de Comercio, deben cumplir lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero de 1893, prohibiéndose expresamente establecer cláusulas que tiendan á desvirtuar los preceptos del Código.

Cuarto. Que se las prohíba asimismo emitir papel moneda bajo los nombres de recibo de depósitos, mandatos de cuenta corriente u otros, con infracción del artículo 179 del referido Código.

Quinto. Que se imponga una multa de 3 por 100 del importe de su respectiva emisión á las Sociedades que emitan valores infringiendo las prevenciones que preceden.

Y sexto. Que se forme pieza separada con la Memoria formada por el Delegado de Hacienda en Baleares y con los mandatos de pago, títulos al portador y nominativos que obran en el expediente, á fin de que la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos y la Dirección general de Contribuciones é Impuestos puedan depurar si las Sociedades aludidas han defraudado los de Timbre del Estado y Derechos reales.

La Dirección general de lo Contencioso se muestra conforme con las conclusiones propuestas por la del del Tesoro público, excepto en lo relativo á la imposición de la multa de que se trata, señalada en el número 5. Poco ha de añadir el Consejo al dictamen de la Dirección de lo Contencioso, con el que está conforme. El principal fundamento de las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1892 y 16 de Enero de 1893, al mandar retirar de la circulación las obligaciones emitidas por las Sociedades «Goñalons y Compañía y Banco de Mahón», consiste en que dichos valores tenían todos los caracteres distintivos del billete de Banco, porque eran pagaderos al portador y á la vista por todo su valor, puesto que si bien devengaban un pequeño interés y se determinaba un plazo para su vencimiento, éste quedaba anulado con la renuncia de los intereses, perdiendo los requisitos que para las obligaciones señala el art. 176 del Código de Comercio, y adquiriendo en cambio las condiciones distintivas del billete de Banco, con infracción del art. 179 del mismo Código, y perjudicando el privilegio concedido al Banco de España para la emisión de billetes por el Real decreto de 19 de Marzo de 1874.

Las obligaciones emitidas por las Sociedades «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros», «Banco de Soller de Felanitz y de Ciudadela», de «Mahón y Cambio Mallorquín», son en un todo semejantes á las mandadas retirar por aquellas Reales órdenes, y, por consiguiente, debe aplicárseles las mismas disposiciones. No sucede lo mismo con las cinco series de obligaciones emitidas por la Compañía de Ferrocarriles, pues no contienen la cláusula de que, renunciando al interés, puedan cobrarse á su presentación; pero es dudoso que el público las adquiera para proporcionarse una renta invirtiendo en ellas el capital, porque sólo devengan 50 céntimos por 100 y circulan por todo su valor nominal; y por cuantiosa que sea la garantía que abone la seguridad de su pago, no es verosímil que puedan ser considerados como papel de renta. Por otra parte, no tienen señalado plazo para su vencimiento ni para la amortización, y sus dimensiones y forma no se ajustan á las disposiciones de la Real orden de 16 de Junio de 1881, y es, por tanto, procedente la ampliación de datos propuesta por la Dirección del Tesoro respecto á la escritura social á los convenios con el Banco Balear, Registro mercantil y condiciones acordadas para emisión de valores, para depurar si en su circulación están de hecho convertidas en billetes de Banco.

Respecto á la Sociedad general mallorquina y salinas de Ibiza, no pueden confundirse sus valores con los billetes de Banco, porque devengan un interés de 6 por 100 anual y tienen plazo para su amortización, y la única duda que puede ocurrir es que si no son presentadas las obligaciones que resulten amortizadas dejan de devengar interés, en cuyo caso si continuaran en circulación sería un papel moneda. Pero mientras esto no suceda, no puede prohibirse, desde luego, una emisión de valores amparada por el art. 176 del Código de Comercio, si bien los datos complementarios reclamados por el Centro directivo serían los que en definitiva podrán aconsejar lo que sea más procedente.

De otra índole son los valores puestos en circulación por el Banco de Ciudadela y por el Crédito indus-

trial, pues se les da el nombre de recibos de depósito en calderilla, y aunque son nominativos, la Sociedad paga á su presentación las 5 pesetas ó las dos y media que representan sin que se transmitan por endoso.

Por la Real orden de 16 de Enero de 1893 se mandaron retirar los recibos semejantes expedidos por el Banco de Mahón, y procede aplicar á éstos la misma disposición.

Y por último, los talones de cuenta corriente de 5 y de 10 pesetas en calderilla y plata respectivamente, emitidos por la Compañía de navegación contra la Sociedad Goñalons, Carreras y Compañía, tienen una condición que, después de cumplida, quedan convertidos en verdadero papel moneda.

Dentro de los cinco días después de su fecha deben ser presentados para su registro á la Compañía pagadora, quedando desde entonces libre de responsabilidad el librador; de suerte que aquélla no los paga á su primera presentación, sino que los registra y los devuelve para que circulen sin plazo determinado para su pago y sin interés de ninguna clase; esto es, quedan convertidos en papel moneda análogo al billete de Banco que por privilegio sólo puede emitir el de España.

Con estos documentos de crédito se ha tratado de simular un mandato de pago ó cheque de los que autoriza el art. 534 del Código de Comercio; pero la enunciada condición los desvirtúa, pues el art. 537 dispone que sean presentados dentro del término de cinco días para su cobro, mas no para su registro solamente, y si esto se consintiera, sería ilusorio el privilegio concedido al Banco de España, porque esos cheques que hoy son de 5 y de 10 pesetas se extenderían á otras cantidades mayores y por otras Sociedades, creando una nueva circulación fiduciaria prohibida por el art. 179 del repetido Código mientras subsista el citado privilegio.

Es cierto que mientras no se imponga una responsabilidad á las Sociedades que en diferentes modos emiten valores con ánimo deliberado de utilizarse de los beneficios que proporciona la circulación fiduciaria, y sólo se decreta la retirada de los valores ilegítimos puestos en circulación, no se conseguirá remediar el mal; pero no está en las facultades del Gobierno imponer una multa ni otra responsabilidad que expresamente no se halle dispuesta en las leyes. En realidad, el perjudicado en primer término por aquel abuso es el Banco de España, y este el que puede exigir ante los Tribunales la indemnización de los perjuicios que otro le irroga, sin que el Gobierno pueda hacer otra cosa que ampararle en los derechos que le tiene concedidos, no prestando su consentimiento ni su autorización para que otros establecimientos emitan papel moneda, mandando recogerlos si apareciesen.

Nada tiene que oponer el Consejo á la investigación que se propone para depurar si las Sociedades de que se trata han defraudado los impuestos de Derechos reales ó de Timbre del Estado.

Por estas razones, el Consejo opina que puede V. E. resolver este expediente con arreglo á las conclusiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª propuestas por la Dirección general del Tesoro público en su nota de 21 de Abril último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

Primero. Que se comuniquen las órdenes convenientes al Delegado de Hacienda en Baleares para que disponga sean retiradas de la circulación las obligaciones emitidas por las Sociedades de aquella provincia «Banco de préstamos y descuentos», «Banco de Soller», «Banco de Felanitz», «Cambio Mallorquín» y «Banco de Ciudadela»; los recibos de depósitos en plata y calderilla que asimismo han puesto en circulación el «Banco de Ciudadela» y el «Crédito industrial y mercantil», y los talones de cuenta corriente expedidos por la Compañía de navegación «La Menorquina» contra la Sociedad «Goñalons, Carreras y Compañía» y registrados por ésta para que circulen, cuya recogida deberá tener lugar en la forma y términos establecidos por ese Centro directivo al trasladar al Delegado de Hacienda en Baleares las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1892 y 16 de Enero de 1893, por las que se adoptaron iguales medidas respecto de otros valores semejantes.

Segundo. Que se encargue al propio Delegado la aclaración de las dudas que subsisten acerca del carácter de los valores que mantienen en circulación las Sociedades «Compañía de Ferrocarriles», «Fomento Agrícola», «Sociedad general Mallorquina» y «Salinas de Ibiza», á cuyo efecto deberá examinar detenidamente las respectivas escrituras de fundación, sus convenios mutuos, Memorias, estados de situación, asientos del Registro mercantil, condiciones acordadas para

emitir sus documentos de crédito y cuantos antecedentes estime oportunos y pueda adquirir; debiendo proponer, en vista de lo que resulte, la resolución que corresponda adoptar respecto á cada una de las emisiones realizadas por dichas Compañías.

Tercero. Que se declare que para hacer uso de la facultad otorgada á las Compañías mercantiles por el artículo 176 del Código de Comercio, deberán éstas cumplir lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero de 1893, y observar estrictamente las disposiciones contenidas en el citado artículo y en los demás del Código que sean aplicables; prohibiéndose que para la emisión de obligaciones al portador se establezcan cláusulas ó condiciones que tiendan á desvirtuar ó anular los efectos de los referidos preceptos legales.

Cuarto. Que se prohíba asimismo á las Sociedades de crédito emitir papel moneda bajo el nombre de recibos de depósitos, mandatos de cuenta corriente ó cualquiera otro en que evidentemente aparezca simulado un contrato mercantil para prestar apariencias legales á la manifiesta infracción del párrafo segundo del artículo 179 del Código de Comercio.

Y quinto. Que se forme expediente por separado con los ejemplares de mandatos de pago, títulos al portador y nominativos que obran en este expediente y con la Memoria redactada por el Delegado de Hacienda en Baleares, para que, en su vista, la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos y la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, determinen respectivamente si se han defraudado los del Timbre del Estado y Derechos reales, de transmisión de dominio, proponiendo en su consecuencia lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adjudicación de la contrata para la construcción del puente metálico sobre el río San Pedro, de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta última provincia:

Resultando que la mejor proposición fué presentada por D. Enrique Satriástegui, Administrador gerente de la Sociedad Arsenal civil de Barcelona, que se comprometió á llevar á cabo la obra por la cantidad de 219.797'05 pesetas, que producía en el presupuesto de contrata, importante 323.225'33 pesetas, la baja de 103.428'33 pesetas en beneficio del Estado:

Resultando que la Sociedad Maquinista Terrestre Marítima ha pedido la anulación de la subasta, porque en el pliego de condiciones no se consignaba que á los constructores españoles se les abonarian los derechos de Aduanas por las planchas, barras ó roblones que introdujera del extranjero, por lo que esta ventaja no pudo apreciarse al presentar la proposición:

Resultando que la Asociación Siderúrgica Española protestó la subasta, porque en su concepto la cláusula 58 del pliego de condiciones infringe el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891 sobre Aranceles de Aduanas, estableciendo una desigualdad á favor de la industria extranjera:

Considerando que el art. 58 del pliego de condiciones no determina que se abonarán los derechos de Aduana al contratista extranjero, sino que se refiere al material introducido sin distinguir la nacionalidad del introductor, por lo que no puede admitirse lo que la Maquinista Terrestre y Marítima alega de no tener conocimiento de ese beneficio:

Considerando que de aceptar el criterio de la Asociación Siderúrgica Española se restringiría abusivamente la facultad del Gobierno de adquirir directa ó indirectamente, aun dentro de la Nación, los productos ó objetos extranjeros determinados en el Arancel:

Considerando que en el caso actual la Administración no beneficia de un modo general á los introductores de objetos que se destinan á la construcción de puentes, sino que, obrando como pudiera hacerlo un tercero, cree conveniente á los intereses públicos incluir en el precio del material los derechos de Aduanas, para abonarlos al contratista si éste adquiere en el extranjero los elementos de fabricación necesarios para la obra, teniendo en cuenta que esta industria ha alcanzado notables ventajas de economía y perfección en el extranjero; y de aquí que para obtenerlos se hayan comprendidos los citados derechos de Aduanas en el precio de la obra:

Considerando que no hay precepto que imponga al

Estado la obligación de adquirir exclusivamente los objetos fabricados por la industria nacional, y por lo tanto, el contratista que es en este caso el representante de la Administración, puede usar igualmente de este derecho;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique definitivamente la construcción del puente metálico del río San Pedro, de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta última provincia, á Don Enrique Satrustegui, Administrador gerente de la Sociedad Arsenal civil de Barcelona, como mejor postor para comprometerse á ejecutar las obras en el plazo de un año y por la cantidad de 219.797'05 pesetas:

2.º Que es facultad discrecional de la Administración, según las circunstancias de cada caso, convenir el abono de los derechos arancelarios en concepto de elemento de precio, ajustándose ó separándose del modelo del pliego de condiciones facultativas para las contrataciones de los puentes de hierro de 16 de Junio de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría de las Ordenes.

Habiendo fallecido las Excmas. Sras. Doña Josefa Díaz y Armero de Armero, Marquesa viuda del Nervión; Dona Ma-

ría Ramona Sánchez Arjona Jaraquemada de Navia Osorio, Marquesa de Ferrera; Doña María Hernández Espinosa de Manzanedo, Duquesa viuda de Santoña, y S. A. la Princesa Carolina Elena Teresa, viuda de Thurn et Taxis, agraciadas con la Banda de María Luisa, se pone en conocimiento de las damas de esta Orden á fin de que puedan cumplir lo preceptuado en el estatuto 7.º de la misma.

Palacio 2 de Enero de 1895.—El Ministro Secretario, Manuel del Palacio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN

Al publicarse en la GACETA de 1.º del corriente mes la relación de destinos civiles vacantes, se ha padecido el error de anunciar como dependiente de la Escuela de Veterinaria de esta Corte la plaza de barrendero, con sueldo anual de 700 pesetas, señalada con el núm. 64 de orden; y como quiera que la expresada plaza corresponde al Ayuntamiento de Badajoz, se entenderá rectificada en este sentido la referida relación. Madrid 7 de Enero de 1895.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Puertollano á la de Almodóvar del Campo, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de este punto, Puertollano y Almodóvar del Campo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones,

extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Puertollano y Almodóvar del Campo hasta el día 21 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 26 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Sigüenza á la de Atienza por Imón, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y oficinas de Correos de este punto, Sigüenza y Atienza, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Sigüenza y Atienza hasta el día 21 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 26 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Enero de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE & lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 70 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates data by disease type (e.g., Enfermedades infecciosas y contagiosas, De la dentición, Aparatos, etc.) and total deaths.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 102

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		que percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Gabriel Alonso Alvarez.....	13	351	1651	577
2	Vicente A. Os Albert.....	13	351	1651	577
3	Manuel Alvarez Arcas.....	9722	2236	11958	4185
4	Domingo Araez Barnabé.....	17661	4415	22076	7726
5	Mariano Aranda Arroyo.....	78	2106	9906	3467
6	Pedro Alvarez Vidal.....	21277	5744	27021	9457
7	Miguel Aguilar Garcia.....	39	1053	4953	1733
8	Cecilio Alvarez Lorenzo.....	8263	2231	10494	3672
9	Victoriano Arias Vázquez.....	4306	1162	5468	1913
10	José Aguilera Rojas.....	7742	1393	9135	3197
11	Antonio Alonso Inésognito.....	7715	2083	9798	3429
12	Nicolás Angulo Aldama.....	182	546	18740	6561
13	Manuel Arroyo Rubio.....	18596	185	18781	6573
14	Mariano Antón Ortega.....	19796	5344	25140	8799
15	Manuel Armesto Rodriguez.....	12721	3434	16155	5654
16	Joaquín Arias Trincado.....	182	3276	21476	7516
17	Valeriano Aguado Lozano.....	10505	2836	13341	4669
18	Nicolás Andrés Fernández.....	21616		21616	7565
19	José Artimes Menéndez.....	13	351	1651	577
20	Antonio Armengol Villa.....	182	4914	23114	8089
21	Manuel Aznar Serna.....	8959	2418	11377	3981
22	Romualdo Alcalde López.....	52	1404	6604	2311
23	Manuel Anes San Román.....	182	4914	23114	8089
24	José Almarza Caballero.....	9852		9852	3448
25	Nicolás Augut Millán.....	23692	6396	30088	10530
26	D. José Arboleas López.....	3097	588	3685	1289
27	D. Juan Ameigenda Ferrer.....	15163	1364	16527	5784
28	Vicente Abanades Colado.....	65		65	2275
29	Celestino Arias Fuentes.....	19340	5221	24561	8596
30	José Alvarez Alvarez.....	4912	1031	5943	2080
31	Blas Andrés Miralles.....	130	3518	16510	5778
32	José Alvarez Fuentes.....	1473	397	1870	654
33	Matías Alvarez Pérez.....	182	4914	23114	8089
34	Antonio Agudo Muñoz.....	12726	3436	16162	5656
35	Benito Altaras Barbero.....	130	3510	16510	5778
36	Angel Alvarez Rodriguez.....	11909	2143	14052	4918
37	Andrés Alonso Garcia.....	21602	5832	27434	9601
38	Andrés Andeón Sanjurjo.....	12344	3332	15676	5486
39	Jaime Amigó Ruiz.....	182	4914	23114	8089
40	Dionisio Astorga Puente.....	23493	6343	29836	10442
41	Pedro Alvarez Francisco.....	12350		12350	4322
42	Antonio Alvarez Castillo.....	3397	611	4008	1402
43	José Bañobre Franco.....	10108	2729	12837	4492
44	Francisco Blanco Pons.....	182	4914	23114	8089
45	Vicente Baxambí Díaz.....	12731	2928	15659	5480
46	Ramón Ballester Molina.....	18516	4629	23145	81
47	Manuel Bustillo Blanco.....	169		169	5915
48	Cecilio Blanco Rodriguez.....	6935		6935	2427
49	Diego Bocanegra Robles.....	9925	2382	12307	4307
50	Manuel Barrado Alvarez.....	182	4914	23114	8089
51	Hipólito Barrionuevo Alonso.....	52	1144	6344	2220
52	Rafael Bacos Vicente.....	5751	057	5808	2032
53	José Bartolomé Garcia.....	14928	4030	18958	6635
54	D. José Bello Fernández.....	37296	10069	47365	16577
55	José Bolaños Margariño.....	104	208	10608	3712
56	Sebastián Bouza Sausó.....	39	1053	4953	1733
57	Antonio Bolado Quevedo.....	182	4914	23114	8089
58	Daniel Bellido Casas.....	39	1053	4953	1733
59	Manuel Barroso Méndez.....	130	2340	15340	5369
60	Francisco Bargas Velasco.....	65	1755	8255	2889
61	Manuel Bartolomé Alonso.....	5409	1460	6869	2404
62	Vicente Ballester Gálvez.....	39	1053	4953	1733
63	José Bautista Agramunt.....	13038	3520	16558	5795
64	Eugenio Barón Ortíguez.....	15579	3894	19473	6815
65	Victor Becares Aluja.....	4790	1298	6088	2129
66	Valentín Berlanga Soria.....	4461	1204	5665	1982
67	Bautista Bon Fernández.....	78	2106	9906	3467
68	Policarpo Bolaños Alonso.....	9264	2501	11765	4117
69	Agapito Briñón Llorente.....	104	26	130	4560
70	D. Adolfo Coronel López.....	23157		23157	8104
71	Eugenio Castellano Martín.....	7237		7237	2582
72	Santiago del Campo Sánchez.....	300		300	105
73	Manuel Caiñas Díaz.....	1543	416	1959	685
74	Rafael Carrasco Armenta.....	182	4914	23114	8089
75	Diego Carrión Martínez.....	15255	2745	180	63
76	José Cañete Infante.....	4493	1213	5706	1997
77	Manuel Callejas Gato.....	4916	1327	6243	2185
78	Ramón Celada Rodriguez.....	13	351	1651	577
79	José Ceideira González.....	6412	1538	7950	2782
80	Antonio Corbacho Beranjano.....	182	4914	23114	8089
81	Manuel Cruz González.....	18909	5105	24014	8104
82	Cándido Casales Silva.....	7141	1928	9069	3174
83	José Castell Capdevila.....	78	1482	9282	3248
84	Ignacio Cabezas Marcos.....	67	1809	8509	2978
85	Pedro Calvo Gómez.....	117	3159	14859	5216
86	Juan Conejero Ramírez.....	39	1053	4953	1733
87	Pedro Cuarterón Navalón.....	4001	1080	5081	1778
88	José Castellón Gil.....	78	2106	9906	3467
89	Francisco Castro Garcia.....	182	4368	22568	7898
90	Manuel Cerra Sastre.....	52	1404	6604	2311
91	Ramón Colomé Vives.....	182	4914	23114	8089
92	Pascual Conto Ríos.....	9264	2501	11765	4117
93	Fernando Casas Altas Vacas.....	6008	1321	7329	2565
94	Celestino Cabal Muñoz.....	91	2457	11557	4044
95	Martín Clavet Ramón.....	39	1053	4953	1733
96	Nicomedes Cerdán Bravo.....	1688	422	2110	738
97	Antonio Calderón Romero.....	182	3822	22022	7707
98	Andrés Castro Fernández.....	39	1053	4953	1733
99	José Cuadrado Loro.....	7537	2034	9571	3349
100	Ramón Casanova Lleida.....	78	2106	9906	3467
101	Antonio Castro Blanco.....	19340	5221	24561	8596
102	Francisco Castell Castell.....	3852	1040	4892	1712
103	Ramón Cabrerizo Sanz.....	18921	1040	19488	6828
104	Luis Carrión Vilches.....	15643	3597	19240	6734
105	Vicente Calzada Alvarez.....	182	4914	23114	8089
106	Cándido Calahorra Hernández.....	28169	7605	35774	12520
107	Francisco Crespo Mas.....	182	4914	23114	8089
108	Dionisio Collado Morénd.....	8059	1772	9831	3440

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 5 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109	Juan Cabezas Gamonal.....	299'86	80'96	380'82	133'28
110	Francisco Cabezas Alvarez.....	182	32'76	214'76	75'16
111	Antonio Conde Guillén.....	205'04	38'95	243'99	85'39
112	Andrés Calvo Vázquez.....	182	21'84	203'84	71'34
113	Modesto Cortés Molina.....	182	3'84	185'64	64'97
114	Félix Crisóstomo Gil.....	126'10	8'82	134'92	47'22
115	León Cañada García.....	182	49'14	231'14	80'89
116	Andrés Cal García.....	104	20'80	124'80	43'68
117	Antonio Cacheiro González.....	104	25'08	129'08	46'22
118	Paulino Carballo Martínez.....	182	»	182	63'70
119	Felipe Cabero López.....	221'60	59'83	281'43	98'50
120	José Crespo Alvarez.....	169	45'63	214'63	75'12
121	Martín Costas Cortés.....	124'48	28'63	153'11	53'53
122	Salvador Conto Gracia.....	108'56	29'31	137'87	48'25
123	Antonio Caballero López.....	182	21'84	203'84	71'34
124	Juan Cruz Copado.....	182	»	182	63'70
125	Ramón Ceñal González.....	182	45'50	227'50	79'62
126	Francisco Delgado Cercobado.....	143	38'61	181'61	63'56
127	Manuel Díaz Ballón.....	165'57	44'70	210'27	73'59
128	Juan Domínguez Reyes.....	155'43	41'96	197'39	69'08
129	Juan Durán Morcillo.....	182	49'14	231'14	80'89
130	Manuel Domingo Moreno.....	122'90	27'03	149'93	52'47
131	Juan Domenech Rives.....	156	35'88	191'88	67'15
132	Miguel Domínguez Martínez.....	20	5'40	25'40	8'89
133	Fernando Díaz Fernández.....	35'70	7'49	43'19	15'11
134	Antonio Durán Marina.....	42'69	11'52	54'21	18'97
135	Manuel Espinal Redondo.....	182	30'94	212'94	74'52
136	Emilio Espinal Llovera.....	157'97	42'65	200'62	70'21
137	José Escalante Ledesma.....	169'01	45'63	214'64	75'12
138	Vicente Estévez Castellano.....	65	17'55	82'55	28'89
139	Antonio Escrivano Escribano.....	182	32'76	214'76	75'16
140	Narciso Escobar González.....	189	51'03	240'03	84'01
141	José Entrambasaguas Gómez.....	52	14'04	66'04	23'11
142	Nicolás Expósito Márquez.....	180'37	48'69	229'06	80'17
143	Pedro Estreña Alcaide.....	104	10'40	114'40	40'04
144	Andrés Esmoris Incógnito.....	137'12	»	137'12	47'99
145	José Figueroa López.....	13	»	13	4'55
146	José Fuentes Merino.....	64'74	»	64'74	22'65
147	D. Matías Fernández Sanz.....	85'50	»	85'50	29'92
148	Florencio Foces Díez.....	213'05	57'52	270'57	94'69
149	José Francisco Erreal.....	77'50	1'55	79'05	27'66
150	Pascual Fuentes Urbano.....	182	40'04	222'04	77'71
151	Carlos Fernández Suárez.....	182	49'14	231'14	80'89
152	Ramón Fernández Muiñiz.....	193'40	52'21	245'61	85'96
153	José Fernández Ramírez.....	89'10	24'05	113'15	39'60
154	José Fernández González.....	20'53	5'54	26'07	8'12
155	D. Ricardo Fernández Gil.....	276	22'08	298'08	104'32
156	Claudio Fernández López.....	122'50	33'07	155'57	54'44
157	Pedro Fuentes Calvo.....	168'08	45'38	213'46	74'71
158	D. Francisco Fernández Rodríguez.....	684	150'48	834'48	292'06
159	Francisco Fernández Puente.....	78	»	78	27'30
160	Justo Fernández Alonso.....	147'66	»	147'66	51'88
161	Vicente Fresnillo Bravo.....	168'08	36'97	205'05	71'76
162	José Figuera Guimálin.....	193'40	52'21	245'61	85'96
163	Ramón Fulpeto López.....	130'40	35'20	165'60	57'96
164	Santiago Ferruelo Rodera.....	216'16	38'90	255'06	89'27
165	Mariano Fernández Carrio.....	193'40	52'21	245'61	85'96
166	Manuel Fernández Quesada.....	105'43	»	105'43	36'90
167	Braulio Fernández Crespo.....	92'64	»	92'64	32'42
168	Juan Fernández Gómez.....	163'64	44'18	207'82	72'73
169	Agustín González Alvarez.....	117	31'59	148'59	52'33
170	Antonio Jiménez Ríos.....	114'02	»	114'02	39'00
171	Pedro García Alvarez.....	245	»	245	85'75
172	Casto González Cotorruelo.....	51'45	13'89	65'34	22'86
173	Dámaso González Incógnito.....	36'04	5'04	41'08	14'37
174	Atilano Gazmón Fuentes.....	63'72	17'20	80'92	28'32
175	Pedro González Brasa.....	26	7'02	33'02	11'55
176	José Gómez Sánchez.....	89	10'53	99'53	33'33
177	Jaime García Val.....	39	10'53	49'53	17'33
178	Rufino González Blanco.....	91	24'57	115'57	40'44
179	D. Francisco Gómez Vilarino.....	343'34	»	343'34	120'16
180	Juan Graña Lago.....	216'16	»	216'16	75'65
181	Julián Grande Garmón.....	91	24'57	115'57	40'44
182	Brigido Gallego Lerma.....	91	24'57	115'57	40'44
183	Timoteo Gómez Fontarigo.....	104	28'08	132'08	46'22
184	Juan Galán Segovia.....	72'10	19'46	91'56	32'04
185	Rufino García Mesonero.....	168'08	45'38	213'46	74'71
186	Juan González González.....	13	1'95	14'95	5'23
187	Benito García Airá.....	182	21'84	203'84	71'34
188	José Guiteras Bos.....	39	10'53	49'53	17'33
189	Manuel Gil Guayanani.....	39	10'53	49'53	17'33
190	Tomás García Martín.....	200'72	54'19	254'91	89'21
191	Millán García Herrero.....	65	17'55	82'55	28'89
192	Eusebio Jiménez Cervellón.....	71'34	19'26	90'60	31'71
193	Saturnino Gil Castillo.....	65	17'55	82'55	28'89
194	D. Nicolás García Menéndez.....	832'20	83'22	915'42	320'39
195	Segundo González Sánchez.....	33'93	9'16	43'09	15'08
196	Antonio Gascón Canet.....	91	24'57	115'57	40'44
197	Juan Gutiérrez Campos.....	79'64	21'50	101'14	35'39
198	Basilio García Menéndez.....	104	28'08	132'08	46'22
199	Manuel González González.....	138'87	37'49	176'36	61'72
200	Santiago Gómez Ruiz.....	182	1'82	183'82	64'33
201	Francisco Gisbert Ibáñez.....	140'18	37'84	178'02	62'30
202	José Giner Blay.....	141'63	»	141'63	49'57
203	Ramón Gálvez Martínez.....	121'27	32'94	154'21	53'90
204	Francisco Génova Marcos.....	193'40	52'21	245'61	85'96
205	José García Alvarez.....	11'90	»	11'90	4'16
206	D. José Gómez Ramos.....	500'49	135'13	635'62	222'46
207	D. Antonio García Montero.....	482'73	9'65	492'38	172'33
208	D. Ulpiano García Miguel.....	365'33	25'57	390'90	136'81
209	José María Grande Campos.....	182	49'14	231'14	80'89
210	José Jiménez Castillo.....	154'56	38'64	193'20	67'62
211	José González Vega.....	150'62	»	150'62	52'71
212	Bartolomé García González.....	182	49'14	231'14	80'89
213	Juan González Estévez.....	123'44	29'62	153'06	53'57
214	Joaquín García Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
215	José Gordo Laredo.....	213'12	57'54	270'66	94'73
216	Calixto García Felipe.....	164'10	4'92	169'02	59'15
217	Vicente Jimeno Borrás.....	155'79	31'15	186'94	65'42
218	Antonio García Ruiz.....	182	49'14	231'14	80'89
219	Crispulo Gómez Gómez.....	173'64	35'72	209'36	75'02
220	Bernabé Gutiérrez Sanz.....	173'03	»	173'03	60'56
221	Ildefonso Gallardo León.....	160'41	43'31	203'72	71'30
222	Juan González Núñez.....	182	16'38	198'38	69'43
223	Juan González Núñez.....	182	49'14	231'14	80'89
224	Cirilo García Ruiz.....	197'96	21'77	219'73	76'90
225	D. Cándido Hernandez Rodríguez.....	469'64	»	469'64	164'37
226	José Hevia Suárez.....	182	»	182	63'70
227	Pedro Hernández Navas.....	205'99	55'61	261'60	91'56

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
228	Benito Hermida Corral.....	123'44	33'32	156'76	54'86
229	Tomás Hernández Martín.....	39	10'53	49'53	17'33
230	Francisco Hernán Martín.....	46'36	12'51	58'87	20'60
231	Manuel Obea Maeso.....	123'76	33'41	157'17	55
232	Pedro Chicote Carpio.....	182	49'14	231'14	80'89
233	Luis Inclán Rodríguez.....	78	78	78	27'30
234	Benito Yepes Ugena.....	182	49'14	231'14	80'89
235	Manuel Isobar Gallinar.....	135'99	1'35	137'34	48'06
236	Ramón Iglesias Expósito.....	193'40	44'45	237'85	83'25
237	José Yubero García.....	216'02	58'32	274'34	96'01
238	Miguel Ibáñez Chover.....	142'80	38'55	181'35	63'47
239	Francisco Izquierdo Montero.....	199'60	49'90	249'50	87'82
240	Nicolás Iglesias Castro.....	112'72	24'79	137'51	48'12
241	Pedro Izquierdo Herrera.....	86'16	23'26	109'42	38'29
242	Nicanor Yerro Latorra.....	182	32'76	214'76	75'16
243	Francisco Jobani Demenach.....	53'64	14'48	68'12	23'84
244	Juan José Herrera.....	182	3'64	185'64	64'97
245	José Jariego Aparicio.....	171'34	46'26	217'60	76'16
246	Manuel Jesús Margarita.....	149'21	1'49	150'70	52'74
247	Francisco Juanico Triay.....	81'87	81'87	81'87	28'65
248	Manuel Jurado Bensaña.....	201'60	44'35	245'95	86'08
249	Martín López López.....	40'24	8'85	49'09	17'18
250	Eduardo López Díaz.....	39'29	5'10	44'39	15'53
251	Bias Loma Herrero.....	109'85	6'59	116'44	40'75
252	Francisco López Jiménez.....	119'22	29'80	149'02	52'15
253	Francisco López Márquez.....	182	49'14	231'14	80'89
254	Gregorio Salvador Crespo.....	182	49'14	231'14	80'89
255	Juan López López.....	172'53	12'08	184'66	64'63
256	Lorenzo Leal Lucas.....	66'23	66'23	66'21	23'18
257	Mariano López Martínez.....	159'35	20'71	180'06	63'02
258	Segundo Lázaro López.....	182	182	182	63'70
259	Juan López García.....	182	49'14	231'14	80'89
260	Hermenegildo Labato Martínez.....	185'43	37'08	222'51	77'87
261	D. Juan López Teo.....	236'84	2'36	239'20	83'72
262	Pedro López Pedrido.....	182	29'12	211'12	73'89
263	Telesforo Labrador Díaz.....	92'64	25'01	117'65	41'17
264	Ricardo López Villegas.....	26	7'02	33'02	11'55
265	Juan López Incógnito.....	195'59	33'25	228'84	80'09
266	José Lara Millán.....	117	31'59	148'59	52
267	Antonio Lucena Navas.....	185'81	33'44	219'25	76'73
268	Evaristo Labastida Galindo.....	283'73	283'73	283'73	99'30
269	Julían López Ortega.....	33'41	9'02	42'43	14'85
270	Dionisio López Durdo.....	88'52	23'90	112'42	39'34
271	Francisco López Cabo.....	42'14	11'37	53'51	18'72
272	Miguel López Crespo.....	182	49'14	231'14	80'89
273	Pedro Lázaro Núñez.....	150'58	40'65	191'23	66'93
274	Manuel López García.....	182	49'14	231'14	80'89
275	Pedro López García.....	13	3'51	16'51	5'77
276	Máximo López Oviedo.....	19'38	5'23	24'61	8'61
277	Benito Llanos López.....	24	6'48	30'48	10'66
278	Vicente Loréns García.....	52	14'04	66'04	23'11
279	José Mora Leiva.....	19'75	19'75	19'35	6'91
280	Felipe Mellado Jasén.....	98'48	98'48	98'48	34'46
281	Baldemero Martín Rojo.....	65	17'55	82'55	28'89
282	Manuel Menéndez García.....	156	42'12	198'12	69'34
283	Manuel Muñoz Chaves.....	40'40	10'90	51'23	17'95
284	Pedro Mosquera Sanjurjo.....	53'03	14'31	67'34	23'56
285	Florencio Marcos Coll.....	23'41	23'41	23'41	8'19
286	D. José Mantilla Segura.....	35'75	35'75	35'75	12'51
287	D. Onofre Moreno Beltrán.....	274'49	274'49	274'49	96'07
288	D. Enrique Mullor Feauch.....	273'10	73'73	346'83	121'39
289	D. Francisco Mateo Herrero.....	78'92	78'92	78'92	27'41
290	D. Antonio Molina Nevot.....	75'42	75'42	75'42	26'89
291	Cristóbal Martín Páez.....	136'12	136'12	136'12	47'64
292	D. Toribio Monge Sebastián.....	445'74	49'03	494'77	173'16
293	Emilio Mercado Gonzalez.....	37'82	10'21	48'03	16'81
294	Juan Maílo Criado.....	127'91	23'02	150'93	52'82
295	Angel Medina Solomandi.....	182	38'22	220'22	77'07
296	D. Julián Martínez González.....	344'12	6'88	351	122'85
297	Francisco Martín Pérez.....	182	40'04	222'04	77'71
298	Julían Martín Martín.....	16'85	4'54	21'39	7'48
299	Andrés Márquez García.....	42'20	11'39	53'59	18'75
300	Feliciano Marzo Garzón.....	13	3'51	16'51	5'77
301	D. Lorenzo Mulet Gil.....	274	35'62	309'62	108'36
302	Francisco Martín Amusco.....	182	49'14	231'14	80'89
303	Eusebio Montero Alonso.....	90'04	24'31	114'35	40'02
304	Nicolás Mozo Martínez.....	189'20	228'93	228'93	80'12
305	Pablo Miguel Bartolomé.....	156'92	42'36	199'28	69'74
306	Diego Martínez Fuentes.....	199'55	3'99	203'54	71'23
307	Esteban Mosquera Alvarez.....	170'78	46'11	216'89	75'91
308	Bernardo Miralles Noguera.....	182	49'14	231'14	80'89
309	Anselmo Martínez Pastor.....	194'88	52'61	247'49	86'62
310	Manuel Méndez Sánchez.....	182	29'12	211'12	73'89
311	Germiniano Muñoz Fierro.....	182	182	182	63'70
312	Carlos Magdalena Suarez.....	156	156	156	54'60
313	Antonio Matos Lamas.....	122'11	122'11	122'11	42'78
314	Antonio Mallor Oliver.....	37'21	10'53	27'25	6'54
315	Aquilino Morán Gallego.....	73'23	73'23	73'23	25'69
316	Ruperto Martínez Martínez.....	39	10'53	49'53	17'33
317	Anselmo Monge Tovar.....	155'55	41'99	197'54	69'18
318	José Martín Cortés.....	65	17'55	82'55	28'89
319	Antonio Martínez García.....	52	12'48	64'48	22'56
320	Pedro Martínez Estévez.....	123'52	14'82	138'34	48'46
321	Jaime Montaner Fanals.....	96'76	26'12	122'88	43'02
322	Bernardo Morales Martín.....	52	14'04	66'04	23'11
323	Tomás Merino Asanjo.....	182	49'14	231'14	80'89
324	José Martínez Quiroga.....	98	26'26	124'46	43'56
325	Eufasio Martínez Mora.....	22'78	6'15	28'93	10'12
326	Juan Montejo Vilharán.....	78	21'06	99'06	34'67
327	Mateo Martínez Miguel.....	10'86	2'93	13'79	4'82
328	Angel Martínez Arjona.....	40'44	10'91	51'35	17'97
329	Blas Mellado Sánchez.....	52	14'04	66'04	23'11
330	Francisco Miñana Clement.....	182	49'14	231'14	80'89
331	Cástor Moreno Heras.....	59'75	16'13	75'88	26'55
332	Salvador Muñoz Dugato.....	126	34'02	160'02	56
333	Raimundo Martínez Satur.....	85'48	23'07	108'55	37'99
334	Juan Noriega Robellada.....	117	117	117	40'95
335	D. Mariano Norma de las Cuevas.....	89	89	89	31'47
336	Juan Nevot Peña.....	52	14'04	66'04	23'11
337	Bernardino Nogales Díaz.....	78'29	20'59	98'87	33'90
338	Manuel Navarro Fidel.....	124'44	33'59	158'03	55'31
339	Marcos Nieto Diego.....	52	14'04	66'04	23'11
340	Raimundo Noval Noval.....	30'83	7'39	38'22	13'37
341	Manuel Otero Milano.....	52	14'04	66'04	23'11
342	Roque Ortega Torregrosa.....	52	14'04	66'04	23'11
343	José Ortiz González.....	26	7'02	33'02	11'55
344	Daniel Ortega Cuesta.....	34'31	9'29	43'60	15'24
345	Simón Ordeña Cuevas.....	27'50	7'42	34'92	12'22
346	José Oseca García.....	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificaco.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
347	Manuel Ortiz Peña.....	186'95	>	186'95	65'43
348	Manuel Ortuño Ruiz.....	182	3'64	185'64	64'97
349	León Oliva Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
350	Antonio Plaza López.....	181'29	>	181'29	63'45
351	Joaquín Pastor Gisbert.....	169	>	169	59'15
352	Pascasio Peradella Rodríguez.....	48'98	>	48'98	17'14
353	Cipriano Pérez González.....	39	10'53	49'53	17'33
354	D. Juan Pascual González.....	45'31	>	45'31	15'85
355	Francisco Pérez Pérez.....	182	20'02	202'02	70'70
356	Plácido Pando Moya.....	52	14'04	66'04	23'11
357	Marcos Perdiguier Pallares.....	47'86	12'92	60'78	21'27
358	Abelardo Picazo Espinosa.....	59'58	16'08	75'66	26'48
359	Simón Peñambres Incógnito.....	91	24'57	115'57	40'44
360	D. Eugenio Parra Peña.....	406'39	109'72	516'11	180'63
361	José Palacios Alfonso.....	112'58	27'01	139'59	48'85
362	Elias Pajuelo Cascos.....	13	3'51	16'51	5'77
363	José Posada Sánchez.....	180	23'40	153'40	53'69
364	José Pons Pérez.....	144'86	39'11	183'97	64'38
365	Pascual Porras Romero.....	150'22	36'05	186'27	65'19
366	Domingo Pardo López.....	182	49'14	231'14	80'89
367	Antonio Pastor Domenech.....	91	24'57	115'57	40'44
368	Jesús Picón Rey.....	40'21	>	40'21	14'07
369	Gerardo Puente Alzate.....	173'87	46'94	220'81	77'23
370	Domingo Palomero Delgado.....	189'88	51'26	241'14	84'39
371	Gregorio Prieto Duque.....	182	49'14	231'14	80'89
372	Antonio Pleus Sedenil.....	161	25'76	186'76	65'06
373	Nicolás Pozo Rivera.....	21'44	>	21'44	7'50
374	Domingo Portero Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
375	Francisco Palomo Higuera.....	174'74	41'93	216'67	75'83
376	Juan Pérez Díaz.....	182	>	182	63'70
377	Vicente Pérez Rivera.....	156'78	42'33	199'11	69'68
378	Ramón Pis Nonato.....	39	10'53	49'53	17'33
379	Francisco Piteas Carmona.....	78	21'06	99'06	34'67
380	Desgracias Prudencio Alonso.....	42'12	11'37	53'49	18'72
381	Isidro Pozo Rodríguez.....	103'38	27'91	131'29	45'95
382	Nicolás Periales Marcos.....	81'07	21'88	102'95	36'13
383	José Paradela Abella.....	91	24'57	115'57	40'44
384	Juan Pérez Reguera.....	42'42	11'45	53'87	18'85
385	José Pérez Rodríguez.....	50'77	13'70	64'47	22'56
386	Vicente Pérez Luque.....	182	43'68	225'68	78'98
387	Francisco Pablos Lozano.....	84'84	22'90	107'74	37'70
388	Manuel Puga Pardo.....	237'39	>	237'39	83'08
389	Jacinto Pastor Perezagua.....	187'45	45'21	232'66	74'43
390	Luis Pérez Calvo.....	89'38	24'13	113'51	39'72
391	Juan Pascual Sampere.....	13	3'51	16'51	5'77
392	Manuel Pereiro Munden.....	104	24'96	128'96	45'13
393	Venancio Pantigas Lafuente.....	91	24'57	115'57	40'44
394	José Poveda García.....	156	42'12	198'12	69'34
395	Pedro Perales Cano.....	193'40	52'21	245'61	85'96
396	Vicente Puerto Expósito.....	34'05	7'45	41'50	14'53
397	Eustaquio Quintela Martínez.....	11'57	3'12	14'69	5'14
398	José Quintana Riquelme.....	129'52	34'97	164'49	57'57
399	Jerónimo Ramos Rodríguez.....	26	>	26	9'10
400	José Ramón Cancelo.....	168'08	23'53	191'61	67'06
401	Manuel Rodríguez Marshena.....	39	4'29	43'29	15'15
402	D. Ruperto del Río Capellan.....	435'25	>	435'25	152'33
403	Manuel Rodríguez Valiente.....	182	20'02	202'02	70'70
404	Andrés Rojas Aillón.....	182	1'82	183'82	64'33
405	Raimundo Ronda Barriánaga.....	172'57	>	172'57	60'39
406	Blaís Rocasfull Alacrez.....	182	49'14	231'14	80'89
407	Raimundo Ramírez Pineda.....	216'16	58'36	274'52	96'08
408	Camilo Rodríguez Carballo.....	129'55	34'97	164'52	57'58
409	Francisco Rodríguez Baños.....	64'87	>	64'87	22'70
410	Eugenio Rodríguez Rodríguez.....	240'02	64'80	304'82	106'68
411	Antonio Rodríguez Blanco.....	65	17'55	82'55	28'89
412	Jesé Rodríguez López.....	78	21'06	99'06	34'67
413	Juan Ramos Prieto.....	129'85	31'16	161'01	56'35
414	Ramón Rodríguez Serrano.....	311'03	88'97	399	138'25
415	Juan Ródenas Martínez.....	169'92	45'87	215'79	75'52
416	Santiago Rodríguez González.....	182	49'14	231'14	80'89
417	Lázaro Reguero Olmo.....	64'34	17'37	81'71	28'59
418	Tomás Ruiz Ruiz.....	52	14'04	66'04	23'11
419	Luis Rimada Villa.....	52	14'04	66'04	23'11
420	Manuel Rangel Cortés.....	39	10'53	49'53	17'33
421	José Roca Sánchez.....	21'58	5'82	27'40	9'59
422	Leandro Renedo Alba.....	62'18	13'67	75'85	26'54
423	H político Ramón Blanco.....	39	10'53	49'53	17'33
424	Mariano Rodrigo Gorrioz.....	39	2'73	41'73	14'60
425	Francisco Rojo Rodríguez.....	59'70	16'11	75'81	26'53
426	Manuel Rodríguez Fernández.....	33'62	9'07	42'69	14'94
427	Rafael Ruiz Aguilar.....	182	49'14	231'14	80'89
428	Juan Rincón Luengo.....	104	28'08	132'08	46'22
429	León Ruiz Padilla.....	64'21	17'33	81'54	28'53
430	Antonio Rodríguez Almada.....	182	49'14	231'14	80'89
431	Aquilino Rodríguez Cortés.....	117	31'59	148'59	52
432	Manuel Rodríguez Márquez.....	94'42	25'49	119'91	41'96
433	José Reig Pérez.....	52	14'04	66'04	23'11
434	Francisco Roda Mattos.....	46'32	>	46'32	16'21
435	Antonio Rodríguez Salvador.....	74'68	20'16	94'84	33'19
436	D. Bonifacio Sánchez Fernández.....	250'91	55'20	306'11	107'13
437	D. Juan Sánchez Ruiz.....	85'50	>	85'50	29'92
438	D. Enrique Serrano Moreno.....	241'90	43'54	285'44	99'90
439	Joaquín Saez Marín.....	143'60	10'05	153'65	53'77
440	José Sanguino Rey.....	123'78	28'33	152'11	54'98
441	Florentino Solar Pérez.....	216'16	>	216'16	75'65
442	Victoriano Sáez Gamporredondo.....	211'83	4'23	216'06	75'62
443	Victor Senero Cordero.....	313'16	84'55	397'71	139'19
444	Feliciano Serrano Gutiérrez.....	165'30	44'63	209'93	73'47
445	José Sáez Cabezón.....	65	14'95	79'95	27'98
446	Antonio Sánchez Jiménez.....	175'59	1'75	177'34	62'06
447	Rafael Santos Zamorano.....	78	21'06	99'06	34'67
448	Luis Solís Ogea.....	160'63	11'24	171'87	60'15
449	Juan Sierra Oller.....	182	1'82	183'82	64'33
450	Pedro Sabado López.....	156	42'12	198'12	69'34
451	Andrés Santalla Fernández.....	120'23	32'46	152'69	53'44
452	José Sanfrá Guerri.....	45'16	12'19	57'35	20'07
453	Pascual Sagre o Armas.....	13	3'51	16'51	5'77
454	Rafael Silva Muñoz.....	154'23	41'64	195'87	63'55
455	Jacinto Sánchez Castillo.....	182	1'82	183'82	64'33
456	Bartolomé Socías Vicéns.....	168'08	45'38	213'46	74'71
457	Jacobo Santiago Vázquez.....	121'74	28	149'74	52'40
458	Rafael Salvador Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
459	Pelagrín Sánchez Martín.....	41'08	11'09	52'17	18'25
460	Juan Salas Casafat.....	54'39	14'68	69'07	24'17
461	José Suárez Pérez.....	63'94	18'61	82'55	30'64
462	Isidoro Salas Muñoz.....	40'05	10'81	50'86	17'80
463	Domingo Serranilla Fernández.....	88'80	23'97	112'77	39'46
464	Francisco Señor Fernández.....	112'76	30'44	143'20	50'12
465	Pablo Santos Muñoz.....	14'14	3'81	17'95	6'28

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
466	Juan Sánchez Pérez.....	47'59	2'85	50'44	17'65
467	Joaquín Salas Borronat.....	65	17'55	82'55	28'89
468	Eulogio Sáez López.....	52	14'04	66'04	23'11
469	D. Santiago Sierra Tembleque.....	471'15	47'11	518'26	181'39
470	Antonio Sánchez Jiménez.....	52'57	»	52'57	18'39
471	Felipe Santiago Expósito.....	193'49	52'24	245'73	86
472	Cristóbal Torrijos Lafuente.....	147'91	»	147'91	51'76
473	Pedro Terol López.....	263'92	71'09	334'41	117'04
474	Miguel Timonet Uguet.....	43'31	5'63	48'94	17'12
475	Anselmo Tesorero Gil.....	78'73	14'17	92'90	32'51
476	Manuel Tato Blanco.....	104	24'96	128'96	45'13
477	Angel Torres Marco.....	167'21	38'45	205'66	71'98
478	Antonio Torres Fuentes.....	212'26	57'31	269'57	94'34
479	Antonio Tenorio Tenorio.....	19'07	5'14	24'21	8'47
480	Miguel Tello Miguel.....	91	24'57	115'57	40'44
481	Valentín Tejero Marcos.....	182	49'14	231'14	80'89
482	Nicolás Tabonero Bandoig.....	182	»	182	63'70
483	Ramón Taboada Sanchez.....	65	17'55	82'55	28'9
484	Francisco Tallantes Ealava.....	141'40	38'17	179'57	62'84
485	Aquilino Tahoces Fernández.....	77'20	20'84	98'04	34'31
486	Fernando Toro Polo.....	294'14	79'41	373'55	130'74
487	Antonio Tejuelo Gas.....	182	27'30	209'30	73'25
488	Baltasar Tegero Cuéllar.....	182	49'14	231'14	80'89
489	Antonio Urios Díaz.....	39	0'78	39'78	13'92
490	Pascual Usó Domínguez.....	315'62	85'21	400'83	140'29
491	Fernando Ventura González.....	64'51	»	64'51	22'57
492	Francisco Villa Fernández.....	118'28	31'93	150'21	52'57
493	Vicente Vear Nogués.....	93'13	»	93'13	32'59
494	Isidro Viria Raya.....	143'84	30'20	174'04	60'91
495	Vicente Vela Tejedor.....	175'31	21'03	196'34	68'71
496	Gregorio Vicente Rodríguez.....	197'96	»	197'96	69'28
497	Andrés Valera Calveiro.....	139'83	32'16	171'99	60'19
498	Salvador Vázquez Montiel.....	60	16'20	76'20	26'67
499	Olegario Valiño Saavedra.....	162'58	17'88	180'46	63'16
500	Pedro Vives Todo.....	136'39	36'82	173'21	60'62
501	Tomás Valdepérez Ferreras.....	91	24'57	115'57	40'44
502	José Vázquez Valle.....	78	21'06	99'06	34'67
503	Juan Vasalo Vasalo.....	26'26	7'09	33'35	11'67
504	Antonio Vega Palomo.....	130	35'10	165'10	57'78
505	Santiago Vatrilla Llebra.....	182	49'14	231'14	80'89
506	Manuel Vega.....	74'19	»	74'19	25'96
507	Domingo Villados Madrid.....	182'82	49'63	232'45	81'70
508	Pedro Villasala Ruiz.....	162'19	43'79	205'98	72'09
509	José Villariño Maguillo.....	113'55	28'38	141'93	49'67
510	Juan Vicente Capdevila.....	52	14'04	66'04	23'11
511	Juan Val Arregui.....	182	43'68	225'68	78'98
512	José Vázquez Torra.....	69'62	18'79	88'41	30'94
513	Antonio Vidal Delgado.....	91	19'11	110'11	38'53
514	Manuel Vázquez Cegido.....	39	10'53	49'53	17'33
515	Juan Vázquez Ancoequita.....	182	49'14	231'14	80'89
516	José Vázquez Freijo.....	66'60	17'98	84'58	29'60
517	Gregorio Vela Andrade.....	182	3'64	185'64	64'97
518	Manuel Villa García.....	182	41'86	223'86	78'35
519	Antonio Vila Mangano.....	30'14	8'13	38'27	13'39
520	Santiago Valle Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
521	Pedro Vidales Rosa.....	34'99	9'44	44'43	15'55
522	Angel Villanueva Jiménez.....	33'94	9'16	43'10	15'08
523	Pedro Zamora Benítez.....	98'98	26'72	125'70	43'99
524	José Zamora Sáez.....	45'29	12'22	57'51	20'12
525	Fidel Zarrasquin Lázaro.....	169'60	»	169'60	59'36
526	Ramón Retana Azúa.....	26	7'02	33'02	11'55
TOTAL.....		67.687'24	12.838'98	80.526'22	28.181'49

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.
Obras publicadas por el Establecimiento en 1894.
CARTAS Y PLANOS

Número.	Escala en milímetros.	MES de su publicación	Descripción
Sección II.			
966	m=183	Junio.	Hoja IV del río Miño.....
23 A	m=141 1/2	Diciembre.	Plano de la ría y puerto de El Ferrol.....
Sección III.			
895	m=29	Abril.	Carta desde el Torrent de Rajolá á la ensenada de Carril.
905	m=182	Abril.	Plano del puerto de Pollensa (Mallorca).....
119 A	m=217	Mayo.	Carta desde el Cabo Capicorp hasta la costa de Francia..
346 A	m=29	Mayo.	Idem del golfo de Rosas.....
971	m=364	Mayo.	Plano del puerto de Sóller (Mallorca).....
891	m=185 1/2	Noviembre.	Idem del puerto y parte de la bahía de Palma (Mallorca).
900	m=19	Diciembre.	Hoja II de la isla de Mallorca.
Sección V.			
508 A	Varias.	Junio.	Planos de Ostúnigan y Palanog.....
968	m=63	Junio.	Hoja IV del río Grande de Mindanao.....
746 A	m=79	Septiembre.	Plano de Puerto Barrera.....
323 A	m=38	Octubre.	Planos de los puertos de Súbic y Silangán.....
578 A	Varias.	Noviembre.	Idem de puertos de Mindanao
170 A	Varias.	Diciembre.	Idem de los puertos de Boca Engaño y San Miguel.....
Sección IX.			
413 B	m=92	Octubre.	Plano del puerto de Matanzas (Isla de Cuba).....

LIBROS

Número.	Descripción	Número.
Sección XI.		
DERROTEROS		
18 A	Nuevo suplemento al Derrotero del Mar Rojo.	11 A
41	Derrotero de las islas Canarias, Madera, Salvajes, Azores y de Cabo Verde.	27 a
VIAJES Y TRABAJOS HIDROGRÁFICOS		
16	Anuario de la Dirección de Hidrografía. Año XXXII.	28 a
Sección XII.		
»	Revista general de Marina.	59 A
CARTAS Y PLANOS		
CORREGIDOS Y ADICIONADOS EN 1894		
Sección II.		
22 A	Plano de la bahía de Cádiz.	60 A
120	Idem de la ría de Arosa.	61
641	Idem de la entrada de la ría de Avilés, ó sea de su parte navegable.	143
Sección III.		
256	Carta de las islas Chafarinas.	147 A
259	Plano de la bahía de Ceuta.	163 a
262	Carta de la costa de Africa, desde Ceuta á las islas Chafarinas.	224
272 A	Plano del puerto de Almería.	225
876	Hoja XV de las costas de España en el Mediterráneo.	245
Sección IV.		
209	Hoja II de la costa de Africa, con las islas Canarias.	263
210	Carta de la isla Gran Canaria.	478 A

Sección V.

61	Hoja III de las islas Smales.
60 A	Idem I del grupo de Siasi, islas Tapaan, Lapac, etc.
61	Idem II del id. id.
143	Carta general del Archipiélago filipino, hoja I, parte septentrional.
147 A	Idem id. del id. id., hoja II, parte meridional.
163 a	Hoja VIII de Filipinas.—Parte oriental del estrecho de San Bernardino, etc.
224	Idem X de id.—Estrecho de Surigao.
225	Carta del estrecho de Basilan.
245	Hoja I de las islas Smales.
263	Idem VI de Filipinas.—Islas Calamianes.
478 A	Idem VII de id.—Islas Cuyos, Semerara, etc.
497	Carta de la isla Paragua y estrecho de Balabac.
500	Idem de la parte N. de la isla Paragua.
503	Idem del Archipiélago de Joló.
518	Plano de la sillanga ó canal de la Isabela.
530	Idem de Sibuco, Dapitan, Misamis y Santa María.
600	Idem del puerto de Palompon.
601	Hoja XVI de Filipinas.—Costa SW de Mindanao.
610	Idem XV de id.—Costa N. de id.
657 A	Idem XI de id.—Isla de Samar y costa N. de Leite.
661	Idem XII de id.—Costa SE de la isla de Luzón.
670 A	Carta del estrecho de Balabac.
686	Plano del grupo de las islas Sarangani.
765	Idem del puerto de Bongao, etc.
788	Hoja XVII de Filipinas.—Archipiélago de Joló.
815	Plano del puerto de Pollensa.
882	Idem del río Davao.
887	Carta de las islas Pinar.
Sección VI.	
722	Carta de las islas Palaos.
762	Idem de las islas Carolinas, hoja I.
Sección IX.	
89	Carta de Tierra Firme, hoja II.
94	Idem del Darién del Norte ó islas Mulatas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Son tan claras y expresas las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, no derogada por disposición alguna posterior en cuanto a la declaración de quedar afectos en primer término al pago de las atenciones de primera enseñanza todas las rentas, arbitrios y recargos con que cuentan los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, que no deja lugar a duda que, cuando los últimos, ya por no bastar a cubrir aquéllas ó no haber sido recaudados a tiempo y en cantidad suficiente dentro de un trimestre, bien porque en las Delegaciones de Hacienda no se verifique con la oportunidad debida la liquidación necesaria de los mismos, no se hubieran ingresado en las Cajas provinciales, están los Municipios obligados a suplir con cualesquiera de los varios recursos de que disponen lo que faltare para hacer efectiva en su totalidad la consignación de la expresada partida con arreglo á presupuesto, reservándoseles el derecho de reclamar de los Jefes de aquellas dependencias el importe de los recargos, una vez que hubieren sido recaudados.

En este sentido se han dictado algunas resoluciones, entre otras la de 15 de Junio próximo anterior, encaminadas á evitar el triste y vergonzoso espectáculo que ofrecen gran número de pueblos, desatendiendo el pago de obligaciones tan sagradas como las de los Maestros de las Escuelas públicas, que vienen á ser una lamentable excepción en medio de los demás funcionarios de los diferentes ramos de la Administración que perciben con toda regularidad sus haberes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ha tenido á bien declarar, como resolución sobre el recurso promovido ante este Ministerio por el Ayuntamiento del Carpio del Tajo (Toledo), que los Municipios son responsables del pago de las

atenciones de la instrucción primaria, á tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento del Carpio citado, al que se servirá prevenir que sin excusa ni pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, ingrese dentro del plazo más breve posible en la Caja provincial las cantidades que por todos conceptos se adeuden á los Maestros de las Escuelas públicas de la mencionada villa hasta 31 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—E. Vincenti—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden.

Imo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el parecer de la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Compañía de ferrocarriles del Norte para aprovechar 309 metros cúbicos, por día, equivalentes á 3.576 litros por segundo, de aguas del arroyo Fontovar, destinando 50 metros cúbicos diarios al servicio de la estación del ferrocarril, en Ayerbe, y el resto para el abastecimiento y riegos de la villa, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se aprueba con las prescripciones que siguen:
 - A. Se modificará el módulo de toma de agua, con objeto de que, dando paso á los 309 metros cúbicos diarios de la concesión, no permita derivar mayor cantidad:
 - B. El proyecto se completará con el detalle referente á la

manera de distribuir dicho volumen de agua entre la estación del ferrocarril y el servicio de abastecimiento y riegos de Ayerbe, á fin de que se disponga siempre del de 50 metros cúbicos diarios de agua para el ferrocarril. Dicho proyecto será sometido á la aprobación de la División de los ferrocarriles del Norte.

2.ª Serán inspeccionadas las obras por el Ingeniero Jefe de la provincia, desde su origen en la presa hasta el punto en que se distribuyan las aguas entre los dos servicios á que se destinan, desde ese punto hasta los depósitos de la estación lo serán por el Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles y las de conducción á Ayerbe por el Ayuntamiento de la misma villa ó persona en quien delegue. A su terminación serán reconocidas por uno de aquellos Ingenieros Jefes, designado por la Superioridad.

3.ª Antes que se terminen las obras deberá la Compañía concesionaria elevar á escritura pública el contrato que tiene acordado con el Municipio de Ayerbe, adicionando al proyecto presentado la siguiente cláusula: «Todas las obligaciones que por el presente contrato reconocen el Ayuntamiento y Junta de regantes á favor de la Compañía de ferrocarriles del Norte, se entiende ser extensivas al Estado ó á cualquiera otra entidad ó compañía, que sustituya á la primera.»

4.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y concluirán dentro del de dos años, contados desde la fecha en que se comunique á la Compañía la concesión.

6.ª Caducará la concesión si se faltare á cualquiera de las condiciones con las cuales se otorga.

7.ª Los gastos que ocasione la inspección de las obras serán de cuenta de la Compañía concesionaria, con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento le comunico á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Huesca.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resumen del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año 1894.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA		BANCO HIPOTECARIO		
	PERPETUA		Amortizable.		Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.	Obligaciones al 5 por 100.
	Interior.	Exterior.							
Enero.....	67'075	76'952	78'969	100'012	107'679	95'795	98'137	81'900	100
Febrero.....	67'934	77'547	77'676	100'400	108'537	98'593	99'379	82'420	>
Marzo.....	68'800	78'627	78'119	>	109'341	97'760	100'166	83'500	>
Abril.....	68'288	77'444	77'293	100'025	108'368	97'176	98'600	81'850	>
Mayo.....	68'504	78'458	77'967	100'625	108'823	98'341	99'167	82'325	>
Junio.....	69'282	79'248	78'368	100'925	110'514	98'574	99'303	82'950	>
Julio.....	68'643	78'782	78'263	100'177	109'939	97'387	99'252	83'050	>
Agosto.....	69'726	80'514	79'533	100'438	111'459	99'109	99'519	83'575	>
Septiembre.....	71'978	82'732	80'381	100'867	111'650	99'586	99'838	84	>
Octubre.....	71'438	71'853	79'655	100'081	110'055	98'359	98'293	83'750	>
Noviembre.....	72'528	81'588	80'288	100'816	110'062	98'146	98'852	85'150	>
Diciembre.....	73'229	81'221	81'012	101'052	109'820	99'283	99'083	85'414	>
Precio medio en el año.....	69'875	78'789	78'974	100'423	109'687	98'009	99'135	83'323	100

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los trabajos presentados al concurso abierto por este Cuerpo artístico para premiar la mejor composición para una pintura histórica, cuyo tema es la cultura española simbolizada en la agrupación de los grandes hombres que mas han contribuido á su determinación y á su desarrollo en todos tiempos, se hallarán expuestos al público en las salas del edificio donde tiene su residencia, Alcalá, 11, durante los días 9 al 14 inclusive del actual, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Secretario general, Siméon Avalos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de las casetas de Carabineros pertenecientes á esta Comandancia, bajo los tipos siguientes:

- Almadraza, 434 pesetas 88 céntimos.
- Puntilla, 393'6.
- Arroyo Honda, 462'55.
- Media Legua, 1.354'36.
- La Bermeja, 478'95.
- Fuente Ciudad, 511'05.
- Del Fielato, 1.758'65.
- Pólvora, 403'53.
- Los Corrales, 217'58.
- La Gallina, 2.246'18.
- Y Chupones, 1.054'56.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, Sagasta, 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de

este provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 6 de Enero de 1895.—El Gobernador, José Carreño de la Cuadra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha 3 de Enero actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de varias casetas de carabineros de esta Comandancia, se comprometo á tomar á su cargo las obras correspondientes de la..... (aquí el nombre de la caseta) por la cantidad de..... (aquí la suma por que se hace proposición, sin enmiendas ni raspaduras)

(Fecha y firma del proponente.) 1—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Avila.—Saturnino Urruela.
- Almansa.—Lumbreras, Hortaleza, 81, bajo.
- Mahón.—Serra Vives, Fuencarral, 2, derecha.
- Tolosa.—Burgos Maeso.
- Gerona.—Jaime Pallares, Carrera de San Jerónimo.
- Colmenar de Oreja.—Josefa Ballester, Luna, 19.
- Paris.—Trian, 1.º Alcalá, Madrid.
- Logroño.—Pedro Rivas Hijos.
- Tordesillas.—Juan González, Carrascosa, 6, principal.

NORTE

- Barcelona.—Manuel Zauramego, Trafalgar, 5, segundo interior izquierda.
- Teruel.—Luís Jiménez, Españolito, 9, principal.

SUR

- Grac.—Rafael Serra, Tribulete, 15.

ORIENTE

- Socuéllamos.—Necher,

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Rafael Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose declarado la vacante de una plaza de Médico titular ó municipal de esta expresada villa, dotada con 990 pesetas y condiciones que se hayan de manifestar en esta Secretaría municipal, se convocan aspirantes por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y por tiempo tal contrato de cuatro años, contados desde el día en que tome posesión el agraciado, que deberá poseer título de las Facultades de Medicina y Cirugía y la obligación de presentarlo con la solicitud ó en el acto de la posesión.

Rute 24 de Diciembre de 1894.—Rafael Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario. X—1225.

D. Rafael Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose declarado la vacante de una plaza de Médico titular ó municipal de esta expresada villa, con residencia en la aldea de Zambra, dotada con 990 pesetas anuales y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, se convocan aspirantes por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y por tiempo tal contrato de cuatro años, contados desde el día en que tome posesión el agraciado, que deberá poseer título de las Facultades de Medicina y Cirugía y la obligación de presentarlo en el acto de la posesión.

Rute 27 de Noviembre de 1894.—Rafael Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario. X—1226.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En la convocatoria para las oposiciones á la plaza vacante de Profesor de Música del Asilo y Director de la banda municipal de esta ciudad, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 de Diciembre último, se ha omitido involuntariamente en el original indicar la suma con que está dotado dicho cargo, que es la de 1.945 pesetas anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores. Sevilla 31 de Diciembre de 1894.—Bermúdez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Justo Coronado y Pérez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha de hoy, señalando el día 7 de Marzo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Mariano Lara Pelayo, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—58

Juzgados militares.

REUS

D. Maximiliano Soler Losada, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, décimoséptimo de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación de la sumaria contra el soldado del primer escuadrón del mismo, Antonio Jiménez González, por el delito de segunda deserción.

Por esta tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Jiménez González, soldado del primer escuadrón del expresado regimiento, natural de la Unión, provincia de Murcia, vecindado en Cartagena, hijo de Francisco y de Antonia, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba íd., boca íd., color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey que (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Jiménez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel mencionado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus 21 de Diciembre de 1894.—El Juez instructor, Maximiliano Soler. 3029—M

SALAMANCA

D. Francisco Montoya Rodríguez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se sigue en la misma al sustituto para Ultramar Angel Rivera Pérez con motivo de haber faltado á las concentraciones ordenadas en los días 23 de Septiembre y Octubre últimos.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Angel Rivera Pérez, soldado de esta zona, cuyo actual paradero se ignora desde el día 2 de Julio de este año, que se ausentó del pueblo de San Pedro de Rozados (Salamanca), para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la cárcel, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 23 de Diciembre de 1894.—Francisco Montoya. 3031—M

D. José Más y Más, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52.

Hallándose instruyendo expediente contra Benito José de Santa Lea, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Salamanca, de oficio serviente, pelo negro, ojos negros, cejas negras, nariz afilada, barba poca, boca regular, estatura un metro 558 milímetros, soltero, el cual fué alistado en el reemplazo de 1890 por el Ayuntamiento de Parada de Arriba, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertor por su falta de presentación en caja para destino á Cuerpo del Ejército.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 23 de Diciembre de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Más. 3032

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

El Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia del partido de Bilbao.

Hago saber que el Procurador D. Francisco de Rache, en nombre de Doña Josefa Gregoria y Doña Estanislada de Arana y Arrarte, acudió á este Juzgado solicitando la declaración de herederos ab intestato de D. Juan Bautista Arrarte y Artaza, nacido en la antiglesia de Barrica el 29 de Agosto de 1791, y fallecido en la costa de Africa en 1832 sin otorgar disposición alguna legal de última voluntad, hijo de D. Santiago y de Doña Ana María, soltero y de profesión marino, á favor de su hermana Doña Paula Ramona de Arrarte y Artaza y de sus sobrinas Ana Josefa y Juana Patricia de Arrarte y Villavazo.

En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes expresados, para que comparezcan en este mencionado Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 29 de Diciembre de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—1227

HELLÍN

En providencia dictada en este día por el Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido, á virtud de carta orden de la Superioridad, se ha acordado citar á Juana González Payá, vecina de esta villa; Deogracias Lino Expósito, vecino de Lora; Andrés Bravo Varela, de Mota del Cuervo; Juan González Payá, de Masegoso; Antonio Sánchez Cayuela, de Totana; Josefa Ruiz López, alias Cotorra, quincallera, y Ana María Mateo Mateo, estas dos ambulantes, y cuyo paradero de los siete se ignora, para que el día 28 del mes actual, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de Albacete á la vista en juicio oral por jurados de la causa seguida en este Juzgado contra José de San Nicolás Expósito, sobre homicidio; apercibidos que de no comparecer serán multados con 5 á 50 pesetas.

Hellín 5 de Enero de 1895.—V. B.—Diego López Moya. El actuario, Francisco Baró. J—60

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente se cita al procesado Fernando Rufianges Serrano, vecino de Esquivias, cuyo paradero se ignora, para que el día 11 del actual, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo al juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será reducido á prisión.

Dado en Illescas á 6 de Enero de 1895.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—61

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refranda se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, á nombre de D. Vicente Colinas, contra D. Gregorio Ordóñez y Cebrián, en los cuales, por proveído del día 24 de Diciembre último, que ha sido firme, se ha acordado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Unos terrenos en el extrarradio de Madrid, sitio llamado de la Guindalera, segundo cuartel hipotecario antiguo, zona del Norte moderna, distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros: linda al Norte con terrenos del señor Marqués de Aranda; al Sur con la calle de Diego de León; al Este con terrenos de los Sres. López, y al Oeste también con terrenos del Sr. Marqués de Aranda; cuyos terrenos tienen una superficie de 9.057 metros cuadrados 74 decímetros cuadrados, equivalentes á 117.955 pies cuadrados, sobre los que en una parte se encuentra construida una pequeña casa de planta baja, y han sido valuados en la cantidad de 112.057 pesetas á rebajar cargas.

Para la subasta de dicha finca se ha señalado el día 6 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que los títulos de propiedad de dicho inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1895.—Francisco Martínez.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos. X—1224

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Paos Pin, hijo de Eusebio y de Fermina, natural de Montalbán, provincia de Teruel, de treinta años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me halla instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición en concepto de detenido en la cárcel celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1894.—Pablo Maroto y Alvarez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—8240

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Perdiguero, la cual es de estatura alta, delgada, de ojos pardos, pelo castaño, descolorida, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como procesada en el sumario que contra la misma se sigue por sustracción de un duro y un vestido á D. Augusto Pérez Sierra; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio y paradero de la María Perdiguero, procedan á su busca y captura y la conduzcan á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición en clase de detenida comunicada.

Dado en Madrid á 2 de Enero de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano Donato Toledo. J—7

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, al

autor ó autores del robo perpetrado en el domicilio de José Alvarez Barroso, calle Quemada, núm. 2, de esta población, á fin de que presten declaración en la causa que con motivo de referido hecho se instruye en este Juzgado; con apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Al propio tiempo se interesa la práctica de diligencias en busca de referidos autores y paradero de cinco duros y tres pañuelos de seda que le robaron, dos de cabeza, uno encarnado y otro amarillo, y el otro de Manila amarillo con fleco, también de seda, y si son habidos se detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Marchena 31 de Diciembre de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Secretario, José Salvador y Victoria. J—8241

MONTORO

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido y Escribanía de mi compañero D. Pedro Cantó García se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á Francisco Ruiz Brinquez, vecino del Vallejo, contra Ildelfonso Guerrero Acosta, que lo es de esta población, y en el rollo de la misma ha recaído con fecha 20 de Octubre último sentencia, cuya parte dispositiva, según aparece de la certificación recibida en este Juzgado es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alfonso Guerrero Acosta á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el cumplimiento de la condena, ó que abone al damnificado Francisco Ruiz Brinquez 40 pesetas por vía de indemnización, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 5 pesetas, caso de insolvencia para pagarlas, y al de las costas procesales; y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia del procesado, dado por el Juez instructor.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cesáreo Huertas. Teófilo Alvarez Cid.—Juan de Dios Cabrero.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al Ruiz Brinquez, expido la presente que firmo en Montoro á 2 de Enero de 1895.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—8

MORÓN

D. José Belmont y Mora, Juez instructor del partido.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Moreno Mora y á Antonio González Gutiérrez, vecinos de la ciudad de Sevilla, de quienes se ignoran su naturaleza y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, posteriores á la de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que instruyo por hurto de caballería á D. José Hoyos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Morón á 31 de Diciembre de 1894.—José Belmont y Mora.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—8242

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta, se instruye sumario por el delito de robo y atropellos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Sánchez González, vecino de Málaga, platero, calle de Ferezuela, núm. 13, de quien se ignoran sus circunstancias personales.

Dado en Morón á 31 de Diciembre de 1894.—José Belmont y Mora.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—8243

SIGÜENZA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Ignacio Almazán Meléndez, en providencia de este día, dictada en las diligencias instruidas por lesiones leves inferidas á Manuel Escobar Medina, ha acordado señalar el día 31 del actual, y hora de las diez de su mañana, para que tenga efecto en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Roque, número 13, el juicio de faltas que preceptúa la ley de Enjuiciamiento criminal, á cuyo acto deberán concurrir las partes con los medios de prueba de que intenten valerse.

Habiendo sido Factor en la estación del ferrocarril de esta ciudad el ofendido Manuel Escobar Medina y guardafreno de la misma el acusado Antonio Arjona Espejo, é ignorándose el paradero y domicilio actual de los dos, por haber sido dados de baja por la Compañía; á fin, pues, de que les sirva de citación en forma para el indicado juicio, expido la presente cédula en Sigüenza á 7 de Enero de 1895.—El Secretario, Abdón González. J—64

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada en este día en diligencias sobre esta causa contra Luis Mateu, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación, para que comparezcan en la Audiencia de esta ciudad el día 19 del actual, á las diez y media de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo presentar la copia que se les entregue de esta cédula. Federico Martínez, zapatero, calle de San Bult, núm. 13, bajo.

Francisco Dasí Duró, calle de Corset, núm. 4, casa de la derecha, entrando por el contraste de Ruzsfa.

Y para que sirva de citación á Francisco Dasí Duró y Federico Martínez, formo la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, en Valencia á 5 de Enero de 1895.—José Herráez. J—53

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa seguida sobre atentado al Inter-ventor de ruta D. Mariano Paredes, se cita al Director del periódico titulado El Nuevo Combate, cuyo último domicilio le tuvo en la calle de Pelayo, de Madrid, números 38 y 40, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Benito Fernández. J—8264

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Manuel García Morán, natural y vecino de la Riera, del Concejo de Colunga, soltero, labrador, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y de Ramona, de un metro 660 milímetros de estatura, peso 69 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros y de los pies 26 idem, color de los ojos castaño, idem del pelo negro, color del rostro moreno y sano, y sin ninguna cicatriz ni otra seña particular, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción y publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de lo auto que se dictó declarando concluso el sumario que se sigue por lesiones á Manuel Montoto Toyos, su convecino, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificar dicha comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busea y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel pública de esta villa, por haberse decretado su prisión.

Dada en Villaviciosa á 28 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Eladio del Valle. J—8254

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad La Herculana.

No habiendo concurrido suficiente número de accionistas para celebrar la junta señalada para el día 30 de Diciembre último, se convoca á nueva junta para el día 27 del corriente, y hora de dos de la tarde, en la casa calle de Villanueva, número 5, bajo; advirtiendo que con arreglo al art. 52 de los estatutos, serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Presidente, el Marqués de Grijalba. X—1220

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas, á cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1894, la cantidad de 60 pesetas por acción, que unida á las 30 pesetas anteriormente distribuidas, hacen un total de 90 pesetas, equivalentes á un 18 por 100 de los 22'48 por 100 que ha producido el capital.

La junta general de señores accionistas dispondrá lo que estime conveniente sobre el resto de pesetas 89.738'05 ó 4'48 por 100 que el Consejo deja de repartir.

El pago de los cupones se abrirá el día 10 del presente mes en la caja de la Compañía, Bailén, 1.

Bilbao 5 de Enero de 1895.—El Director Gerente, José Rodríguez. X—1219

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por acuerdo de la Comisión industrial del Consejo de administración de esta Compañía, se convoca á concurso público para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en los locales anexos á la Fábrica de tabacos de Cádiz, destinado á almacén de la misma, con estricta sujeción al proyecto aprobado al efecto.

Las proposiciones se admitirán desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 9 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en las oficinas centrales de esta Compañía, paseo del Prado, 14, y en la Administración de la Fábrica de Cádiz, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del referido proyecto.

El Consejo aceptará la proposición que estime más conveniente, ó no aceptará ninguna, á reserva de la aprobación ulterior del Gobierno.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Secretario, Isidro Torres Muñoz. X—1222

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 102 283, expedido por este Banco el 13 de Agosto de 1894 á favor de D. Pedro Enrique de Ibarreta y Uhagon, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 14 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X—1221

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Enero de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 7 DE ENERO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina 27'95-27'95 pesetas, Idem á 90 días fecha, Idem id., 27'81 id., París á la vista, franco, beneficio á papel, 11'00-10'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, y nevó en Avila, Cuenca, Palma, San Sebastián, Segovia, Soria y Burgos.

Ferzan parte de este número de la GACETA el pliego 4 de las sentencias de la Sala segunda y la primera hoja del pliego 4 de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

EN CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO EN ESCRITURA pública de compraventa de la casa núm. 19 duplicado de la calle de Alcalá, en esta Corte, otorgada en 12 de Julio de 1873 ante el Notario D. Fulgencio Fernández y López por la Comisión liquidadora de la Compañía de seguros «La Nacional» á favor de D. José Cort y Clair, y de la que éste otorgó en 10 de Julio de 1882 ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres, vendiendo la mencionada casa á la señora Doña Ramona Goicochea é Isusi, ha de procederse á la amortización necesaria dentro del plazo que media entre el día 15 de Junio del corriente año á iguales día y mes de 1895, de las 830 cédulas de la mencionada Sociedad de seguros «La Nacional», cuya serie y números se expresan al final. A este efecto se llama é invita por el presente anuncio, que se repetirá otras dos veces, una cada seis meses, á los tenedores de las dichas 830 cédulas, para que las presenten en el piso principal de la casa núm. 19 duplicado de la calle de Alcalá, en esta Corte, donde previo pago en efectivo de todo su valor hecho en el acto de su presentación, comprobada que sea su legitimidad, serán recogidas para su anulación y la cancelación del gravamen hipotecario que representan. Se advierte también que de las expresadas cédulas, las que no se presentaran para su amortización dentro del dicho plazo, que concluirá el 15 de Junio de 1895, se considerarán caducadas, nulas y sin ningún valor, quedando la casa referida libre de todo gravamen y responsabilidad por razón de ellas.

SERIE Y NUMERACIÓN DE LAS CÉDULAS Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO

Emisión de 1869.—Números 66 á 68, 93, 120, 136 y 37, 164, 190, 206 á 211, 257, 258, 435, 490, 565 á 570, 769, 910, 911, 1.038, 1.039, 1.041, 1.042, 1.284, 1.299, 1.314, 1.548 á 1.552, 1.873, 1.874, 1.918, 1.961 á 1.964, 1.971 y 72, 1.999 y 2.000, 2.079 á 2.082, 2.088, 2.113, 2.126 á 29, 2.131 á 35, 2.144, 2.304 á 2.370. Emisión de 1870.—Números 2.422, 2.501, 2.517, 2.520, 2.522 y 23, 2.535 y 36, 2.543, 2.551 y 52, 2.564 á 70, 2.572 á 83, 2.592, 2.667, 2.693, 2.724, 2.769, 2.806, 2.833 y 34, 2.840 á 43, 2.861, 2.863 á 65, 2.894 á 97, 2.850 y 51, 2.955 á 59, 2.967, 2.993 á 99, 3.001 á 9, 3.039 á 48, 3.052 á 61, 3.063 y 64, 3.072 y 73, 3.079, 3.083 á 89, 3.093 á 98, 3.101 á 7, 3.118 y 19, 3.216, 3.222, 3.284 á 86, 3.292 y 93, 3.337, 3.356 y 57, 3.553 á 58, 3.572 á 78, 3.638 á 91, 3.748 á 52, 3.758 á 69, 3.782 y 83, 3.810 á 14, 3.818 á 32, 3.834 á 38, 3.891 á 93, 3.897 á 3.903, 3.930 á 47, 3.951 á 84, 3.990 á 92, 4.001 á 3, 4.006 á 14, 4.029, 4.036 á 38, 4.051, 4.070, 4.130 á 34, 4.222, 4.253 á 66, 4.365, 4.396 á 4.409, 4.480 á 4.500, 4.581 á 4.608, 4.649 á 69, 4.730 á 4.803, 4.844 á 63. Emisión de 1871.—Números 6 287 á 92 y 6.440 á 61. Madrid 7 de Enero de 1895.—P. P. de Doña Ramona Goicochea, Eduardo Martín. X—1223

SANTOS DEL DIA

San Juan y su esposa Santa Basilia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Asilo de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).